

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de diciembre de 2018

VISTO el Expediente C-1966/2016, mediante el cual la Comisión Ad- hoc designada por Resolución C.S. N° 246/14, eleva los Proyectos de: *Reglamento de Concursos para la Provisión de cargos de Profesores Ordinarios de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado* de esta Universidad y del *Reglamento de Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de Cargos de Docentes Auxiliares de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy*, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución C.S. N° 220/16 de fecha 24 de agosto de 2016 el Consejo Superior de esta Universidad aprobó el REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY.

Que por el Artículo 22 del Reglamento antes mencionado se dispone que *“El Reglamento de concurso dispuesto en el Artículo 91 del nuevo Estatuto de la UNJu será elaborado por la Comisión Ad-Hoc constituida por las Resoluciones C.S. Nros 246/14 y 0147/16 en un plazo de SESENTA (60) días, siguiendo el mismo procedimiento que el presente Reglamento”*.

Que a fs. 5 de autos la citada Comisión con fecha 1° de noviembre de 2016 eleva las propuestas para la reglamentación de los concursos para docentes investigadores (profesores y auxiliares) de estos Institutos con el pedido de elevación del mismo a la Secretaría Legal y Técnica para su dictamen.

Que a fs. 35 de autos Secretaría Legal y Técnica manifiesta que: *“... ingresando la cuestión sometida a dictamen, adelantamos que no existe objeción legal que formular. En efecto, habiendo analizado el texto propuesto corresponde el trámite (arts 24 a 27) con el Reglamento de Concursos para profesores ordinarios y por consiguiente, se concluye que el proyecto no tiene objeciones legales que formular...”* DICTAMEN S.L.T. N° 152/16.

Que a fs. 38/67 de autos la Comisión Ad- Hoc eleva la propuesta definitiva elaborada por los Directores de los Institutos dependientes de Rectorado INBIAL, IGyM, ICeGeM y Lanart.

Que a fs. 73 de autos consta el ACTA DE REUNIÓN PARITARIA LOCAL correspondiente a los INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DEL RECTORADO DE LA UNJU. ACTA PARITARIA INSTITUTOS N° 1/18.de fecha 14.11.18 en la que se solicita el tratamiento y aprobación de la propuesta de Reglamento de Concursos citada en el apartado 1 del Acta , previa derogación del Art.22 de la Resolución C.S. N° 220/16.

Que a fs. 77/102 de autos, se ha dado cumplimiento con lo solicitado por la Comisión de Interpretación y Reglamento. PASE C.I. y R. N° 076/18.

Que a fs 103/106 de autos la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: *1°: Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y que figura como ANEXO I de la presente. 2°: Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY y que figura como ANEXO II de la presente.* DICTAMEN C.I.y R. N° 078/18.

Que es atribución del Consejo Superior dictar los *Reglamentos que disponga el Estatuto y aquellos otros que hagan al normal funcionamiento de la Universidad.* Artículo 16 inc 26) del Estatuto vigente.

Que en la Sesión Extraordinaria realizada en el día de la fecha, este Cuerpo Colegiado aprueba el dictamen antes mencionado por unanimidad de los miembros presentes.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Apruébase el **REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como **ANEXO I** de la presente Resolución y por los motivos expuestos precedentemente.

ARTICULO 2º: Apruébase el **REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY** y que figura como **ANEXO II** de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese. Publíquese. Comuníquese a las Áreas de competencia. Cumplido ARCHIVASE.

Tcb

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE PROFESORES ORDINARIOS DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

A-DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE RECTORADO

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: El Director de cada Instituto de Investigación dependiente de Rectorado, con opinión favorable del Consejo Asesor dispondrá los llamados a concurso para cubrir cargos de Profesores Ordinarios en los departamentos definidos en su estructura, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción y con el acuerdo de las DOS TERCERAS (2/3) partes de los miembros componentes del Consejo Asesor, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida.

ARTICULO 2º: Durante los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la aprobación del llamado a Concurso, el Director del Instituto correspondiente deberá realizar la difusión del mismo, estableciendo la apertura de la inscripción a partir del DECIMO PRIMER (11º) día hábil de la aprobación del llamado, y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo del Instituto respectivo, notificando por escrito a todos los integrantes del Instituto, como también mediante transparente en las otras Unidades Académicas e Institutos de Investigación. Se publicará el aviso durante UN (1) día en UN (1) diario de circulación local. En la publicación se hará constar, la dedicación requerida y la categoría del cargo a concursar, el departamento y las fechas de apertura y de cierre de la inscripción. Dicho llamado se comunicará a las otras Universidades del país y se divulgará en las Unidades Académicas y en los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado de la Universidad Nacional de Jujuy, mediante carteles murales, el boletín, radio, página web de la Universidad o cualquier otro medio de difusión que resulte adecuado.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO:

ARTÍCULO 4º: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción, el aspirante o su apoderado deberá presentar en el plazo y lugar establecido por la Resolución a que hace referencia el Artículo 2º.

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Director del Instituto de Investigación correspondiente.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, (curriculum vitae) se presentará en UN (1) ejemplar original impreso y firmado en todas sus hojas y UNA (1) copia digital, metodizado según se detalla:
 - a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, teléfono, domicilio real, domicilio especial en la ciudad sede de la convocatoria y dirección electrónica constituida a los efectos del concurso.
 - b) Títulos universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento. Los títulos extranjeros deberán presentarse traducidos y certificados según normativa vigente.
 - c) Antecedentes de investigación y de docencia universitaria e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - d) Obras y publicaciones científicas y técnicas.
 - e) Obras y publicaciones docentes.
 - f) Antecedentes en actividades de desarrollo y vinculación tecnológica y de extensión a la comunidad.
 - g) Cargos o tareas de investigación científica desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento y el periodo de desempeño.
 - h) Cargos y funciones de otros tipos, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.

- i) Participación en cursos de especialización y postgrado, congresos, seminarios y actividades similares.
- j) Becas, premios y menciones especiales.
- k) Actividad profesional privada y en la función pública indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
- l) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

3.- Los aspirantes a cubrir cargos de Profesor Ordinario deberán acompañar una Propuesta de Investigación para el desarrollo de un área disciplinar correspondiente al departamento en el que se concursa el cargo. Deberán presentar además, un plan de actividades docentes para una asignatura factibles a desarrollar según su especialidad en las carreras de grado que se dictan en las unidades académicas de la UNJu. Podrán presentar una propuesta de extensión o de producción artística.

4.- En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, los candidatos deberán indicar la (s) dedicación (es) a que aspiran.

5.- Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 5º: DOCUMENTACION PROBATORIA: Los aspirantes deberán adjuntar UN (1) solo juego de la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes invocados. Los títulos y diplomas serán presentados en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada. La documentación será recibida por la oficina administrativa – Mesa de Entrada de cada Instituto, la cual extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente. Toda la documentación probatoria será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 6º: Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad prevista en el Artículo 30, cuando éstos sean de significativa relevancia, a criterio del Director y Consejo Asesor de cada Instituto de Investigación dependiente de Rectorado.

ARTICULO 7º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de SESENTA Y CINCO (65) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener Título Universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

ARTICULO 8º: Si el Rector y Vicerrector, los Decanos y Vicedecanos y los Directores y Vicedirectores de los Institutos desempeñan cargos de Profesor Ordinario o Interino, el llamado a concurso a esos cargos será diferido hasta UN (1) año después de haber cesado en sus funciones.

ARTICULO 9º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Director o Vicedirector del Instituto y podrá ser suscripta por los veedores designados.

ARTICULO 10º: Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores del plazo de inscripción, el Director deberá exhibir el Acta a lo que se refiere el Artículo 9º en las carteleras murales y en la página web de modo de dar suficiente publicidad.

ARTICULO 11: Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la UNJu o de otra Universidad Nacional, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en condena por delitos que afecten el honor y la dignidad.

ARTICULO 12: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo localista. Caso contrario será rechazada in limine.

ARTÍCULO 13: Dentro de los TRES (3) días hábiles de presentada, el Director dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 14: El Director y el Consejo Asesor, teniendo en cuenta la procedencia de las pruebas referentes a la objeción y el descargo efectuado por el aspirante, elevarán al Rector la propuesta de aceptación o rechazo a la causal invocada para su tratamiento en el Consejo Superior. La Resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibido el descargo, y dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles, de recibida las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 15: De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. De resultar no procedente la objeción efectuada y que la misma haya sido realizada sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 12, el denunciante será pasible de sanciones que establecerá el Consejo Superior, sin perjuicio de las penas que le pudieran corresponder.

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 16: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros según propuesta del Director y del Consejo Asesor del Instituto respectivo.

ARTÍCULO 17: Dicha designación se hará hasta DIEZ (10) días hábiles después de la clausura de la inscripción o de la resolución definitiva de las impugnaciones de los aspirantes en su caso. El Jurado estará compuesto por TRES (3) Miembros Titulares y por lo menos DOS (2) Miembros Suplentes. Los integrantes del Jurado deberán ser o haber sido Profesores Ordinarios de ésta u otras Universidades del país o del extranjero, destacados en la materia o disciplina, de categoría igual o superior a la del objeto del concurso. Siempre como mínimo UN (1) integrante del Jurado actuante deberá ser Profesor Ordinario de otra Universidad Nacional. No podrán integrar simultáneamente el Jurado cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad o tener relación laboral extrauniversitaria.

ARTÍCULO 18: Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Director del Instituto de Investigación

ARTICULO 19: Las personas enumeradas en el Artículo 8° y los miembros de los Consejos Superior podrán ser miembros del Jurado debiendo excusarse y retirarse al momento del tratamiento del concurso y mientras se trate el tema.

ARTICULO 20: Dentro de los TRES (3) días hábiles de designado el Jurado por el Consejo Superior, se comunicará a los aspirantes por escrito de dicha designación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 23. Se dará a publicidad durante CINCO (5) días hábiles, la nómina de los miembros del Jurado en la cartelera mural del Instituto y en la página web de la UNJu.

ARTICULO 21: Los Miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada por los aspirantes, las asociaciones estudiantiles, docentes y de graduados reconocidos y dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previstos en el Artículo 20 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22: Serán causales de excusación y/o recusación:

- a) Ser o haber sido cónyuge.
- b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y el segundo por afinidad entre Jurado y el aspirante.
- c) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes salvo que la sociedad fuese anónima.
- d) Tener o haber tenido el Jurado pleito con el aspirante.
- e) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio, o tener relación laboral extrauniversitaria.
- f) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- h) Tener el Jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- i) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 23: Todo Miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse.

ARTÍCULO 24: Dentro de los TRES (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra los Miembros del Jurado con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Director le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente su descargo. El Director procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles. En la prueba, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 25: Las recusaciones y excusaciones de los Miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Superior. A tal fin el Director elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido la recepción de las pruebas. El Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 26: De aceptarse la recusación o excusación, el Miembro del Jurado será sustituido por el miembro suplente que sigue en el orden de designación, respetando lo dispuesto en el Artículo 17.

ARTÍCULO 27: Los Jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por El Instituto de Investigación correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y aspirantes las personas enumeradas en el Artículo 8°, el personal administrativo de la UNJu y los restantes Miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los TRES (3) días hábiles de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTÍCULO 28: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director remitirá al Jurado todos los antecedentes y

la documentación presentada por los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTÍCULO 29: Las etapas del concurso son: a) Valoración de Títulos y Antecedentes; b) Presentación oral y pública de la Propuesta de Investigación y/o transferencia para el desarrollo de un área disciplinar correspondiente al departamento al que corresponde el cargo y c) Entrevista. La determinación del orden de estas dos últimas, estará a cargo del Jurado.

ARTÍCULO 30: Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo 27 y DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha que se fije para la Presentación Pública y Entrevista por acuerdo unánime el Jurado deberá enviar la propuesta al Director de la nómina de excluidos por falta de antecedentes mínimos.

ARTÍCULO 31: La Presentación oral y pública será obligatoria, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El Jurado actuante en conjunto o cada miembro en forma individual deberá entregar al Director o al funcionario que éste designe, en forma personal o por cualquier medio impreso o digital que pueda ser acreditado de manera fehaciente, los temas de la presentación según lo establecido en el llamado a concurso, con TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para la misma. El número total de temas no deberá ser inferior a TRES (3) y al menos UNO (1) por Jurado, si se presentaran individualmente.
- c) Se notificará por escrito a los aspirantes que, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la presentación, en la sede del Instituto de Investigación en presencia del Director o Vicedirector y de los aspirantes que concurren al acto, se procederá al sorteo público del tema de la presentación, en sobre cerrado que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará, si corresponde, el orden de las exposiciones. De todo ello se dejará constancia en Acta labrada al efecto.
- d) La exposición de los aspirantes tendrá una duración no superior a SESENTA (60) minutos. Los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles solo la consulta de guías de exposición.

ARTÍCULO 32: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación para la investigación, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y desarrollará la propuesta de investigación y/o extensión, los medios que propone para subsanar dificultades que pudieran surgir, así como su plan para la formación de Recursos Humanos y su propuesta docente y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 33: No podrá el Jurado computar como méritos que definan el concurso la simple antigüedad en la Departamento o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTÍCULO 34: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y confeccionado según PLANILLAS ANEXAS que forman parte del presente Reglamento, las que deberán contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de los aspirantes.
- b) La nómina de aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle de la valoración de títulos y antecedentes que comprenderá:
 1. Títulos, antecedentes en investigación, extensión, docencia y profesionales.
 2. Trabajos científicos, artísticos, técnicos, profesionales o de extensión, publicados o inéditos.
 3. Proyectos investigación y/o extensión, técnicos, de producción artística, etc.
 4. Premios y/o distinciones.
 5. Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.

6. Demás elementos de juicio considerados.
- d) El detalle de la valoración de la presentación Pública, para la que se deberá tener en cuenta:
 1. Aportes académico-científicos de la propuesta a las líneas de investigación del Departamento.
 2. Claridad en la presentación y defensa de la propuesta de investigación.
 3. Factibilidad de desarrollo de la propuesta en el Instituto y modalidad de transferencia al medio.
 4. Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
 5. Cualquier otro elemento que a criterio del Jurado sea significativo.
- e) Detalle de la valoración de la Entrevista según el Artículo 32° del presente Reglamento.
- f) Al establecer el Orden de Mérito para el o los cargos del concurso, el Jurado considerará, fundamentando debidamente, todos y cada uno de los elementos de juicio contenidos en los incisos c), d) y e). A tal efecto, la valoración máxima será de CIEN (100) puntos, que se distribuirán de la siguiente manera: Títulos y Antecedentes, hasta CUARENTA (40) puntos; Presentación Pública, hasta TREINTA (30) puntos; Entrevista, hasta TREINTA (30) puntos. Mínimo requerido en cada ítem para ser incluido en el Orden de Mérito: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del puntaje.

ARTÍCULO 35: Podrán asistir a la Entrevista personal y a la Presentación Pública, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha presentación, UN (1) docente, UN (1) no docente técnico designados por el Director con el acuerdo del Consejo Asesor. Dichos delegados no tendrán voto pero si el derecho a ser escuchados sobre las condiciones docentes de los aspirantes, una vez finalizadas las entrevistas y las presentaciones públicas. Además, podrán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTÍCULO 36: Dentro de los DIEZ (10) días de haber expedido el Jurado su dictamen, el Consejo Superior, en base al mismo y a las observaciones formuladas por los delegados a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen, si este fuera unánime, o alguno de los dictámenes, si se hubieran emitido varios; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo
- c) Declarar desierto el concurso cuando así lo haya propuesto uno o más miembros del Jurado; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo
- d) Dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal o por manifiesta arbitrariedad, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. En caso de anulación total, el Consejo Superior dispondrá el llamado inmediato a nuevo concurso.

La Resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, podrán recurrirla ante el Consejo Superior por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 37: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Superior podrá solicitar a los miembros del Jurado aclaración o ampliación del o de los dictámenes en el término de CINCO (5) días hábiles de notificados, fundamentando tales solicitudes en todos los casos. El Consejo Superior resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación en quórum de DOS TERCIOS (2/3) (quórum de asistencia) en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles y con el voto de la mayoría de los miembros presentes (quórum de votación). Si se hiciera lugar a la impugnación, el concurso quedará anulado.

ARTÍCULO 38: Contra la Resolución del Consejo Superior el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será elevado dentro del término de TRES (3) días hábiles. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de VEINTE (20) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente.

ARTICULO 39: Vencido el plazo establecido en el Artículo 36° para la presentación de impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración y/o jerárquico) que hubieren sido presentados, el Consejo Superior emitirá el acto resolutorio de designación que correspondiere, respetando el Orden de Mérito propuesto por el Jurado. En ningún caso el Consejo Superior podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos en el dictamen del Jurado que hubiera resultado aprobado, ni alterar el Orden de Mérito propuesto por el Jurado.

V - DE LA DESIGNACION DE PROFESORES

ARTÍCULO 40: La designación de los Profesores Ordinarios será solicitada por el Director y estará a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 39° del presente Reglamento y no podrá modificar:

- a) La categoría especificada en el llamado o la propuesta por el Jurado, en caso de no estar especificada.
- b) El régimen de dedicación estipulado en el llamado o el propuesto por el postulante, de no estar este especificado.

ARTICULO 41: La incorporación de los profesores a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple estipulados en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el profesor fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

La posibilidad de solicitar cambios de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la UNJu, podrá tener lugar luego de transcurridos DOCE (12) meses de haberse hecho cargo el solicitante de la cátedra cuya dedicación se trata de cambiar. La permanencia de los DOCE (12) meses se entiende referida al cargo, categoría y dedicación de que se trate. Queda prohibido conceder licencias en el mencionado cargo para desempeñar cargos interinos en la misma cátedra, antes de que transcurra el plazo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 42: Notificado de su designación, el profesor deberá asumir sus funciones dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificado fehacientemente, salvo que invocare ante el Consejo Superior un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciere cargo de sus funciones, el Director del Instituto deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior, para que este deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el Orden de Mérito del respectivo concurso.

ARTÍCULO 43: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer nuevo cargo docente en la Universidad por el término de SIETE (7) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los profesores que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 44: Las designaciones de los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos resultantes de los concursos no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en el Departamento concursado, cuando mediaren eventuales modificaciones de las áreas de investigación o reorganización del Instituto.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45: Los aspirantes y los jurados, según correspondan serán notificados personalmente o por cualquier otro medio impreso o digital que pueda ser acreditado de manera fehaciente, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 16, 18, 36, 37 y 38 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las Presentaciones Públicas y las que determinan el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las Entrevistas personales.
- d) El dictamen del Jurado una vez aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 46: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º inciso a) de este Reglamento.

ARTÍCULO 47: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por día hábil universitario.

ARTÍCULO 48: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTÍCULO 49: Los términos fijados en este Reglamento deberán hacerse cumplir por las Autoridades del Instituto de Investigación y en el caso de existir demoras, deberán fundamentar las razones de la misma.

De igual manera, entre el llamado a concurso y el dictamen del Jurado no podrán exceder los OCHO (8) meses y las Autoridades del Instituto de Investigación deberán, al igual que en el párrafo anterior, fundamentar las razones de la mora en el acto resolutivo que disponga la caducidad.

ARTÍCULO 50: Se aplicará supletoriamente a este Reglamento la Ley de Procedimientos Administrativos. Los plazos otorgados al Consejo Superior para resolver los recursos se computarán en los periodos de Sesiones Ordinarias.

ARTÍCULO 51: CLAUSULA TRANSITORIA: Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Superior.

Tcb

PLANILLAS ANEXAS

HOJA I

(Individual para cada aspirante)

DEPARTAMENTO:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTE DE RECTORADO

ASPIRANTE:

VALORACION DE LOS TITULOS Y ANTECEDENTES: (hasta CUARENTA (40) puntos. Mínimo VEINTE (20) puntos para ser incluido en el Orden de Mérito)

1. Títulos, antecedentes en investigación, extensión, docencia y profesionales.
2. Trabajos científicos, artísticos, técnicos, profesionales o de extensión, publicados o inéditos.
3. Proyectos investigación y/o extensión, técnicos, de producción artística, etc.
4. Premios y/o distinciones.
5. Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
6. Demás elementos de juicio considerados.

PUNTAJE PARCIAL

HOJA II

(Individual para cada aspirante)

ENTREVISTA (hasta TREINTA (30) puntos. Mínimo QUINCE (15) puntos para ser incluidos en el Orden de Mérito)

PRESENTACIÓN PÚBLICA (hasta TREINTA (30). Mínimo QUINCE (15) puntos para ser incluidos en el Orden de Mérito).

1. Aportes académico-científicos de la propuesta a las líneas de investigación del Departamento.
2. Claridad en la presentación y defensa de la propuesta de investigación.
3. Factibilidad de desarrollo de la propuesta en el Instituto y modalidad de transferencia al medio.
4. Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
5. Cualquier otro elemento que a criterio del Jurado sea significativo.

PUNTAJE PARCIAL

PUNTAJE TOTAL

HOJA III

ORDEN DE MERITO Y CATEGORIA A LA QUE PUEDEN ASPIRAR LOS INSCRIPTOS

CATEGORIA	ORDEN DE MERITO
TITULAR	1.....
	2.....
	3.....
ASOCIADO	1.....
	2.....
	3.....
ADJUNTO	1.....
	2.....
	3.....
EXCLUIDOS

FUNDAMENTOS Y OBSERVACIONES:

FIRMA DEL JURADO:

ACLARACION DE FIRMA:

Tcb

ANEXO II

REGLAMENTO DE CONCURSOS DE TITULOS, ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTES DE RECTORADO

I - DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º: El Director de cada Instituto de Investigación dependiente de Rectorado, con opinión favorable del Consejo Asesor tramitará ante el Consejo Superior los llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura de cargos de docentes auxiliares, especificando la dedicación y si lo cree conveniente, la categoría en cada caso. Por vía de excepción y con el acuerdo del Consejo Asesor, podrá concursarse sin especificar la dedicación requerida.

ARTICULO 2º: Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de aprobado el llamado a Concurso, el Director del Instituto correspondiente deberá realizar la difusión del mismo, estableciendo la apertura de la inscripción a partir del DECIMO PRIMER (11) día hábil de la aprobación del llamado, y por el término de DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 3º: La difusión del llamado a Concurso estará a cargo del Instituto respectivo, notificando por escrito a todos los integrantes del Instituto, como también mediante transparente en los Institutos que llama a concurso, como a las otras Unidades Académicas e Institutos de Investigación. Se publicará el aviso durante UN (1) día en UN (1) diario de circulación local. En la publicación se hará constar, la categoría y la dedicación requerida del cargo a concursar, el departamento y las fechas de apertura y de cierre de la inscripción. Dicho llamado se comunicará a otras Universidades del país y se divulgará en las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Jujuy, mediante carteles murales, el boletín, radio, página web de la Universidad o cualquier otro medio de difusión que resulte adecuado.

II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO:

ARTÍCULO 4º: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN: A los fines de la inscripción, el aspirante o su apoderado deberá presentar en el plazo y lugar establecido por la Resolución a que hace referencia el Artículo 2º.

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Director del Instituto correspondiente.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, (curriculum vitae) se presentará en UN (1) ejemplar original impreso y firmado en todas sus hojas y UNA (1) copia digital, metodizado según se detalla:
 - a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, teléfono, domicilio real y domicilio especial en la ciudad sede de la convocatoria y dirección electrónica constituida a los efectos del concurso.
 - b) Títulos universitario, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento. Los títulos extranjeros deberán presentarse traducidos y certificados según normativa vigente.
 - c) Antecedentes de investigación y de docencia universitaria e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - d) Obras y publicaciones científicas y técnicas
 - e) Obras y publicaciones docentes.
 - f) Antecedentes en actividades de desarrollo y vinculación tecnológica y de extensión a la comunidad.

- g) Cargos y funciones de otros tipos, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.
- h) Participación en cursos de especialización y postgrado, congresos, seminarios y actividades similares.
- i) Becas, premios y menciones especiales.
- j) Actividad profesional privada y en la función pública indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
- k) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, puedan ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

3.- En caso de no haberse especificado la dedicación en el llamado a concurso, los candidatos deberán indicar la (s) dedicación (es) a que aspiran.

4.- Los aspirantes que se presenten a más de un concurso, deberán cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en otros.

ARTÍCULO 5º: DOCUMENTACION PROBATORIA: Los aspirantes deberán adjuntar UN (1) solo juego de la documentación que acredite fehacientemente los antecedentes invocados. Los títulos y diplomas serán presentados en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la respectiva traducción certificada. La documentación será recibida por la oficina administrativa –Mesa de Entrada de cada Instituto, la cual extenderá un recibo detallado, copia del cual se añadirá al expediente. Toda la documentación probatoria será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 6º: Solo se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos realizados y obtenidos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción y hasta la oportunidad prevista en el Artículo 29º cuando éstos sean de significativa relevancia, a criterio del Director y Consejo Asesor de cada Instituto de Investigación dependiente de Rectorado.

ARTICULO 7º: Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de SESENTA (60) años de edad en el momento del llamado a concurso.
- b) Tener Título Universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.
- c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 8º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un Acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el Director o Vicedirector del Instituto y podrá ser suscripta por los veedores de los claustros.

ARTICULO 9º: Dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo de inscripción, el Director deberá exhibir el Acta a que se refiere el Artículo 8º en las carteleras murales y en la página web a fin de dar suficiente publicidad.

ARTICULO 10°: Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la UNJu o de otra Universidad Nacional, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en condena por delitos que afecten el honor y la dignidad.

ARTICULO 11: La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer. Caso contrario será rechazado in limine por el Director.

ARTÍCULO 12: Dentro de los TRES (3) días hábiles de presentada, el Director dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles de comunicada la objeción.

ARTÍCULO 13: El Director con acuerdo del Consejo Asesor, teniendo en cuenta la procedencia de las pruebas referentes a la objeción y el descargo efectuado por el aspirante, elevarán al Rector la propuesta de aceptación o rechazo a la causal invocada para su tratamiento en el Consejo Superior. La Resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los DIEZ (10) días hábiles de recibido el descargo y dentro de los TRES días hábiles siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, de recibida las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 14: De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva. De resultar no procedente la objeción efectuada y que la misma haya sido realizada sin cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11, el denunciante será pasible de sanciones que establecerá el Consejo Superior, sin perjuicio de las penales que le pudieran corresponder.

III - DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 15: Los miembros de los Jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, según propuesta del Director y del Consejo Asesor del Instituto respectivo.

ARTÍCULO 16: Dicha designación se hará hasta DIEZ (10) días hábiles, después de la clausura de la inscripción o de la resolución definitiva de las impugnaciones de los aspirantes en su caso. El Jurado propuesto estará compuesto por TRES (3) Miembros Titulares y por lo menos DOS (2) Miembros Suplentes. Los integrantes del Jurado deben ser o haber sido Profesores Ordinarios de ésta u otras Universidades del país o del extranjero, destacados en la disciplina. Al menos, UN (1) integrante del Jurado actuante debe ser Profesor Ordinario de otra Universidad Nacional. No podrán integrar simultáneamente el Jurado cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad o tener relación laboral extrauniversitaria.

ARTÍCULO 17: Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La disposición que autorice la sustitución será dictada por el Director del Instituto de Investigación.

ARTICULO 18: El Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Directores y Vicedirectores de los Institutos de Investigación dependientes de Rectorado y los miembros del Consejo Superior podrán ser miembros del Jurado debiendo excusarse y retirarse al momento del tratamiento del concurso y mientras se trate el tema.

ARTICULO 19: Dentro de los TRES (3) días hábiles de designado el Jurado por el Consejo Superior, sus integrantes serán notificados de dicha designación a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 22. Se dará publicidad durante CINCO (5) días hábiles la nómina de los miembros del Jurado en la cartelera mural del Instituto y en la página web de la UNJu. Junto con la de los aspirantes e indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 20: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito con causa fundada, por los aspirantes, las asociaciones estudiantiles, docentes y de graduados reconocidos y dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina de aquellos, previstos en el Artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21: Serán causales de recusación: a) Ser o haber sido cónyuge. b) El parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado y segundo de afinidad entre Jurado y el aspirante. c) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con algunos de los aspirantes. d) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante. e) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor, fiador, socio o tener relación laboral extrauniversitaria. f) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico, con anterioridad a la designación del Jurado. g) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita. h) Tener el Jurado amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación. i) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante. j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentadas.

ARTÍCULO 22: Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo anterior, está obligado a excusarse.

ARTÍCULO 23: Dentro de los TRES (3) días hábiles de la presentación de la recusación contra los Miembros del Jurado con causa fundada, acompañadas por las pruebas que se hicieran valer, el Director le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días hábiles presente su descargo. El Director procederá a la recepción de las pruebas ofrecidas, en un período que no podrá exceder de CINCO (5) días hábiles. En la prueba, el número de testigos no podrá ser más de TRES (3).

ARTÍCULO 24: Las recusaciones y excusaciones de los Miembros del Jurado serán resueltas directamente por el Consejo Superior. Con tal fin el Director elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días hábiles de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones o de haber concluido el plazo de recepción de las pruebas. El Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 25: De aceptarse la recusación o excusación, el Miembro del Jurado será sustituido por el Miembro Suplente que sigue en el orden de designación, respetando lo dispuesto en los Artículos 16 y 17.

ARTÍCULO 26: Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público o por funcionario habilitado al efecto por el Instituto correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y Aspirantes las autoridades de la Universidad, Facultades e Institutos, el personal administrativo y los restantes Miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los TRES (3) días hábiles de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los trámites.

IV - DE LA ACTUACION DEL JURADO

ARTÍCULO 27: Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Director remitirá al Jurado la documentación presentada por los aspirantes según el Artículo 4º. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedaran incorporadas a las del concurso.

ARTÍCULO 28: El Jurado deberá producir su dictamen dentro de los VEINTE (20) días hábiles de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Dentro de ese lapso el Jurado podrá, por acuerdo unánime, proponer al Consejo Superior la exclusión de alguno o de todos los aspirantes por falta de antecedentes mínimos. Este término podrá ampliarse cuando, una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Superior. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Director podrá optar entre solicitar al Consejo Superior ampliación del término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTÍCULO 29: Las etapas del concurso son: a) Valoración de Títulos y Antecedentes; b) Presentación oral y pública de una línea de investigación desarrollada en el departamento al que corresponde el cargo y c) Entrevista. La determinación del orden de estas dos últimas, estará a cargo del Jurado

ARTÍCULO 30: Dentro de los VEINTE (20) días hábiles de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el Artículo 27 y DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha que se fije para la Presentación Pública y Entrevista por acuerdo unánime el Jurado deberá enviar la propuesta al Director de la nómina de excluidos por falta de antecedentes mínimos.

ARTICULO 31: Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de valorar su motivación para la investigación y el conocimiento de las líneas de investigación que se desarrollan en el departamento y su contribución en las tareas docentes que se desarrollan desde el departamento y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 32: La Presentación oral y pública será obligatoria, se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Será pública a excepción de los propios concursantes, quienes no podrán escuchar las exposiciones de los otros participantes.
- b) El Jurado actuante en conjunto o cada miembro en forma individual deberá entregar al Director o al funcionario que éste designe en forma personal o por cualquier medio impreso o digital que pueda ser acreditado de manera fehaciente, los temas de la presentación según lo establecido en el llamado a concurso, con TRES (3) días de anticipación a la fecha fijada para la misma. El número total de temas no deberá ser inferior a TRES (3) y al menos UNO (1) por Jurado, si se presentaran individualmente.
- c) Se notificará por escrito a los aspirantes que, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la presentación, en la sede del Instituto de Investigación en presencia del Director o Vicedirector y de los aspirantes que concurran al acto, se procederá al sorteo público del tema de la presentación, en sobre cerrado que será común para todos los participantes. Acto seguido se sorteará, si corresponde, el orden de las exposiciones. De todo ello se dejará constancia en Acta labrada al efecto.
- d) La exposición de los aspirantes tendrá una duración no superior a SESENTA (60) minutos. Los concursantes no podrán leer su disertación, permitiéndoseles solo la consulta de guías de exposición.

ARTÍCULO 33: No podrá el Jurado computar como méritos que definan el concurso la simple antigüedad en la Departamento o la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo.

ARTÍCULO 34: El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y elaborado según PLANILLAS ANEXAS que forman parte del presente Reglamento, las que deberán contener:

- a) La justificación debidamente fundada de las exclusiones de los aspirantes.
- b) El detalle de la valoración de títulos y antecedentes que comprenderá:
 - 1) Títulos, antecedentes.
 - 2) Trabajos científicos, artísticos, técnicos, profesionales o de extensión, publicados o inéditos.
 - 3) Proyectos técnicos, de producción artística, investigación y/o extensión.
 - 4) Premios y/o distinciones.
 - 5) Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
 - 6) Demás elementos de juicio considerados.
- c) El detalle de la valoración de la Presentación Pública, para la que se deberá tener en cuenta:
Contenidos y Aportes académico-científicos de las líneas de investigación del Departamento.
 - 1) Métodos y técnicas empleadas para la conducción de la presentación pública.
 - 2) Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
 - 3) Cualquier otro elemento que a criterio del Jurado sea significativo.
 - 4) Detalle de la valoración de la Entrevista.
- d) Al establecer el Orden de Mérito para el o los cargos del concurso, el Jurado considerará, fundamentando debidamente, todos y cada uno de los elementos de juicio contenidos en los incisos b) c), y d). A tal efecto, la valoración máxima será de CIEN (100) puntos, que se distribuirán de la siguiente manera: Títulos y Antecedentes, hasta CUARENTA (40) puntos; presentación Pública, hasta CUARENTA (40) puntos; Entrevista, hasta VEINTE (20) puntos. Mínimo requerido en cada ítem para ser incluido en el Orden de Mérito: CINCUENTA POR CIENTO (50%) del puntaje.

ARTÍCULO 35: Podrán asistir a la Entrevista personal y a la Presentación Pública, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha presentación, UN (1) docente, UN (1) no docente técnico designados por el Director con el acuerdo del Consejo Asesor. Dichos delegados no tendrán voto pero si el derecho a ser escuchados sobre las condiciones docentes de los aspirantes, una vez finalizadas las entrevistas y las presentaciones públicas. Además, podrán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTÍCULO 36: Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haber expedido el Jurado su dictamen, el Consejo Superior, en base al mismo y a las observaciones formuladas por los delegados a que se hace referencia en el Artículo anterior, podrá:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen, si este fuera unánime, o alguno de los dictámenes, si se hubieran emitido varios; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

- c) Declarar desierto el concurso cuando así lo haya propuesto uno o más miembros del Jurado; con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.
- d) Dejar sin efecto el Concurso en todo o en parte, por defectos de forma o de procedimiento legal o por manifiesta arbitrariedad, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

En caso de anulación total, el Consejo Superior dispondrá el llamado inmediato a nuevo concurso. La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores, podrán recurrirla ante el Consejo Superior por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 37: En caso de encontrar procedente la impugnación, el Consejo Superior podrá solicitar a los miembros del Jurado aclaración o ampliación del o de los dictámenes en el término de CINCO (5) días hábiles de notificados, fundamentando tales solicitudes en todos los casos. El Consejo Superior resolverá acerca del rechazo o aceptación de la impugnación en quórum de DOS TERCIOS (2/3) de todos los miembros que constituyen el Consejo en un plazo no mayor de QUINCE días hábiles y con el voto de la mayoría de los miembros presentes (quórum de votación). Si se hiciera lugar a la impugnación, el concurso quedará anulado.

ARTÍCULO 38: Contra la Resolución del Consejo Superior el interesado podrá interponer recurso jerárquico ante la autoridad que dictó el acto impugnado dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado y será elevado dentro del término de TRES (3) días hábiles de oficio al Consejo Superior. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de VEINTE (20) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones por la autoridad competente.

V- DE LA DESIGNACION DE LOS DOCENTES AUXILIARES

ARTICULO 39: Vencido el plazo establecido en el Artículo 36 para la presentación de las impugnaciones sin que se presentara alguna, o habiendo sido rechazados los recursos (de reconsideración) que hubieren sido presentados, el Consejo Superior emitirá el acto resolutorio de designación que correspondiere, respetando el orden de mérito propuesto por el Jurado. En ningún caso el Consejo Superior podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos que figuran en el dictamen del Jurado, ni alterar el orden de mérito propuesto por el mismo. En el caso que en la segunda sesión que se trate, el Consejo Superior no logre la mayoría absoluta, cuando no hubiere impugnación y el dictamen del Jurado fuere unánime de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 37, se considerará aprobado con la mayoría simple.

ARTÍCULO 40: La designación de los Docentes Auxiliares estará a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 37 inciso 9) del Estatuto y no podrá modificar: a) La categoría especificada en el llamado o la propuesta por el Jurado, en caso de no estar especificada. b) El régimen de dedicación estipulado en el llamado o el propuesto por el postulante, de no estar este especificado.

ARTICULO 41: La incorporación de los Docentes Auxiliares a los regímenes de dedicación exclusiva, semiexclusiva o simple estipulados en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos cuando el Docente Auxiliar fuese designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno y únicamente por el tiempo que dure dicha designación. La posibilidad de solicitar cambios de dedicación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Estatuto, podrá tener lugar luego de transcurridos DOCE (12) meses de haberse hecho cargo el solicitante de la cátedra cuya dedicación se trata de cambiar. La permanencia de los DOCE (12) meses se entiende referida al cargo, categoría y dedicación de que se trate. Queda prohibido conceder licencias en el mencionado cargo para desempeñar cargos interinos en la misma cátedra, antes de que transcurra el plazo de DOCE (12) meses.

ARTICULO 42: Notificado de su designación, el Docente Auxiliar deberá asumir sus funciones dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificado fehacientemente, salvo que invocare ante el Consejo Académico un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente Auxiliar no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación, pudiendo, en su caso, designar en el cargo a los que le siguieran en el Orden de Mérito del respectivo concurso.

ARTÍCULO 43: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el Docente Auxiliar quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer nuevo cargo docente en la Universidad por el término de CUATRO (4) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta sanción cuando el Docente Auxiliar renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. La misma sanción por el término de DOS (2) años corresponderá a los Docentes Auxiliares que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior respectivo. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

ARTÍCULO 44: Las designaciones de los Docentes Auxiliares resultantes de los concursos no implican la consolidación de la designación de dichos cargos del mismo departamento concursado, cuando mediaren eventuales modificaciones de las áreas prioritarias de Investigación del Instituto.

VI - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45: Los aspirantes y los jurados, según correspondan serán notificados personalmente o por cualquier otro medio impreso o digital que pueda ser acreditado de manera fehaciente, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 16,19, 36, 37 y 38 de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las Presentación Públicas y las que determinan el lugar y la fecha en que se desarrollarán ellas y las Entrevistas personales.
- d) El dictamen del Jurado una vez aprobado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 46: Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 4º. 2 inciso a) de este Reglamento.

ARTÍCULO 47: Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por día hábil universitario.

ARTÍCULO 48: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento, de lo que deberá hacer declaración expresa en ella.

ARTÍCULO 49: Cada Facultad o Unidad Académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTÍCULO 50: Los términos fijados en este Reglamento deberán hacerse cumplir por las Autoridades de los Instituto y en el caso de existir demoras, deberán fundamentar las razones de la misma. De igual manera, entre el llamado a concurso y el dictamen del Jurado no podrán exceder los OCHO (8) meses y las Autoridades de cada Instituto deberán, al igual que en el párrafo anterior, fundamentar las razones de la mora en el acto resolutivo que disponga la caducidad.

ARTÍCULO 51: Se aplicará supletoriamente a este Reglamento la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Los plazos otorgados a los Consejos para resolver los recursos se computarán en los periodos de Sesiones Ordinarias.

Tcb

PLANILLAS ANEXAS

HOJA I

(Individual para cada aspirante)

DEPARTAMENTO:

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DEPENDIENTE DE RECTORADO ASPIRANTE:

VALORACION DE LOS TITULOS Y ANTECEDENTES: (hasta CUARENTA (40) puntos. Mínimo VEINTE (20) puntos para ser incluido en el Orden de Mérito)

- 1.- Títulos, antecedentes en investigación, extensión, docencia y profesionales.
- 2.- Trabajos científicos, artísticos, técnicos, profesionales o de extensión, publicados o inéditos.
- 3.- Proyectos investigación y/o extensión, técnicos, de producción artística, etc.
- 4.- Premios y/o distinciones.
- 5.- Asistencia y/o participación en congresos, reuniones científicas, cursos, seminarios, etc.
- 6.- Demás elementos de juicio considerados.

PUNTAJE PARCIAL

Tcb

HOJA II

(Individual para cada aspirante)

ENTREVISTA (hasta VEINTE (20) puntos. Mínimo DIEZ (10) puntos para ser incluidos en el (Orden de Mérito)

PRESENTACIÓN PÚBLICA (hasta CUARENTA (40). Mínimo VEINTE (20) puntos para ser incluidos en el Orden de Mérito).

1. Aportes académico-científicos de la propuesta a las líneas de investigación del Departamento.
2. Claridad en la presentación y defensa de la propuesta de investigación.
3. Factibilidad de desarrollo de la propuesta en el Instituto y modalidad de transferencia al medio.
4. Calidad y precisión del lenguaje científico y técnico empleado.
5. Cualquier otro elemento que a criterio del Jurado sea significativo.

PUNTAJE PARCIAL

PUNTAJE TOTAL

Tcb

HOJA III

ORDEN DE MERITO Y CATEGORIA A LA QUE PUEDEN ASPIRAR LOS INSCRIPTOS

<u>CATEGORIA</u>	ORDEN DE MERITO
JEFE DE TRABAJOS	1..... 2..... 3.....
AYUDANTE DE 1RA	1..... 2..... 3.....
EXCLUIDOS

FUNDAMENTOS Y OBSERVACIONES:

FIRMA DEL JURADO:

ACLARACION DE FIRMA:

Tcb